

pio competencias en materia de "prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social", añadiendo el artículo 25.1 de la misma Ley que el municipio puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, siendo el transporte de pasajeros y las ayudas de carácter social fundamentales en nuestra ciudad.

Disposición Adicional Primera

De conformidad con el artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 4224 de 9 de septiembre de 2005) el Consejo de Gobierno de la Ciudad es el órgano competente para la aprobación de las Bases que se dicten para cada modalidad de subvención, quedando expresamente facultado asimismo para el desarrollo del referido Reglamento General, conforme a lo previsto en el artículo 17 del Estatuto de Autonomía de Melilla.

La Consejería de Economía y Hacienda, podrá dictar resoluciones interpretativas de las disposiciones de las presentes Bases.

Disposición Adicional Segunda

El presente régimen de concesión directa de ayudas a colectivos especiales residentes en Melilla para el transporte por mar podrá ser de aplicación al transporte aéreo, rigiéndose por las normas previstas en el mismo, siempre que sea compatible con la naturaleza del transporte aéreo y a tenor de los oportunos Convenios de Colaboración con las compañías aéreas como entidades colaboradoras necesarias del presente sistema de ayudas, a tenor y con el contenido señalado en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

En todo caso se dará oportunidad a todas las compañías aéreas que prestan el servicio con Melilla de acogerse al presente régimen de ayudas. De conformidad con el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, las compañías aéreas deberán cumplir con los requisitos previstos en el referido artículo para obtener la condición de entidad colaboradora.

Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para adaptar las normas contenidas en el presente

Decreto a la naturaleza y peculiaridades del transporte aéreo.

El régimen de ayudas finalizará en todo caso cuando se agote la partida presupuestaria habilitada, de conformidad con el artículo 1 párrafo segundo del presente Decreto.

Disposición Final.

Las presentes Bases reguladoras de la concesión directa de ayudas a colectivos especiales entrarán en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, quedando condicionada su aplicación a la firma de los Convenios de Colaboración con las entidades colaboradoras en la gestión de las ayudas, y tendrá vigencia hasta diciembre de 2012, sin perjuicio de su prórroga tácita si existiera acuerdo con las entidades colaboradoras, previa dotación presupuestaria adecuada y suficiente.

No obstante, el Consejo de Gobierno podrá extinguir, mediante Acuerdo expreso, este régimen de ayudas, en la forma y condiciones señaladas en los respectivos Convenios con las entidades colaboradoras.

En Melilla, a 2 de agosto de 2012.

El EXcmo. Sr. Presidente de la Ciudad.

Juan José Imbroda Ortiz.

El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda. Daniel Conesa Mínguez.

SERVICIO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA

2094.- El Consejero de Hacienda por Orden número 2012002714 dispone lo siguiente:

Por la presente VENGO EN DISPONER ACCEDER la aprobación del inicio del periodo voluntario correspondiente a la TASA POR SERVICIO DE MERCADO, TASA INSTALACIÓN DE KIOSCOS EN VÍA PÚBLICA, EXP. DE SERVICIOS, KIOSCO CONTRATO Y ALQUILER DE INMUEBLES mes de agosto ejercicio 2012, desde 27 de agosto al 27 de noviembre de 2012, ambos inclusive.